C-00000

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, de acuerdo al COOTAD en el artículo 436 Autorización de transferencia "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";

Que, el examen especial de la Contraloría General del Estado a los ingresos y gastos de gestión, realizado al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Quito (FONSAL) Periodo: 1 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009, cuyo informe fue aprobado el 1012-11-07, recomienda a la Directora de la Unidad Ejecutora del Comercio Popular que: "...efectúe las gestiones necesarias, con el fin de traspasar las competencias administrativas y financieras de los Centros Comerciales del Ahorro, a los propietarios de los locales comerciales, para que asuman los gastos que demande la sostenibilidad de los servicios básicos como luz, agua y seguridad de los C.C.A; así como, para concluir con el proceso de venta y regularización de los diferentes locales";

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. ...";

Que, la resolución C-0037 de 24 de Enero de 2003, autoriza la declaratoria de propiedad horizontal y la respectiva venta, de los locales de los centros comerciales...;

Que, las resoluciones C-0038 de 24 de Enero del 2003, C-0495 de 16 de Agosto de 2004, C-002 de 17 de Enero de 2007, C-0700 de 27 de Septiembre de 2007, C-

Comentario [s1]: Falta por incorporar la resolución de concejo, de autorización de los 4 centros comerciales faltantes: Nuevo Amanecer, El Tejar, San Martin, La Merced.

405 de 21 de Junio de 2012, con los reglamentos respectivos, son inaplicables, es imperativo adecuar el marco legal Municipal a la normativa nacional;

Que, luego de haber trascurrido 12 años de la resolución C 0037 y xxxxxxx, el promedio de locales comerciales que faltan por escriturar es el 35,38 %, lo que demuestra que la norma necesita ser más ágil en los procesos.

Comentario [s2]: Falta por incorporar la resolución de concejo, de autorización de los 4 centros comerciales faltantes: Nuevo Amanecer, El Tejar, San Martin, La Merced.

Que, es necesario adecuar el "Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito" a la normativa vigente y a las condiciones actuales de los Centros Comerciales Populares; y,

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emprendió múltiples programas para recuperar el Patrimonio Cultural y ordenar el uso adecuado del espacio público;

Que, fue política y propósito municipal reubicar a los comerciantes minoristas del Centro Histórico en Centros Comerciales Populares que brinden a la ciudadanía seguridad, confort y un adecuado servicio;

Que, es de fundamental importancia para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito culminar el primer proceso de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista en el Centro Histórico de Quito;

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 87 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE EL:

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y BODEGAS DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Naturaleza.-Esta resolución es el único instrumento normativo que regula el proceso de calificación, adjudicación y venta de los locales comerciales de los Centros Comerciales Populares.

Art. 2. Ámbito.- La presente resolución se aplicará para la calificación, adjudicación y venta de los locales comerciales y bodegas de los siguientes Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito:

La Merced, Granada, Ipiales-Mires, El Tejar, Hermano Miguel-Telmo Hidalgo, Pasaje Sanguña-Ipiales, Chiriyacu, Ipiales del Sur, Montúfar, San Martín, Ipiales del Norte, Nuevo Amanecer.

Art. 3. Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el procedimiento, que permita culminar la calificación, adjudicación y venta de los locales comerciales y bodegas de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo el auto sustento y la administración y gestión por parte de los copropietarios.

Art. 4. Principios.- Serán principios de la presente resolución:

Justicia.- Todas y cada una de las personas gozan del mismo derecho de acceso a los medios materiales, sociales y culturales necesarios para llevar una vida satisfactoria.

Igualdad y equidad.- La universalidad solidaria es el principio rector de una estrategia económica y social igualitaria.

Se eliminará toda forma de privilegios, jerarquías y formas de subordinación buscando mayor fluidez en las relaciones sociales.

Transparencia.- Alcanzar un proceso de calificación, adjudicación y venta de los locales comerciales y bodegas en los Centros Comerciales Populares transparente, ético y eficiente; erradicar la cultura de la tolerancia y permisividad frente a la corrupción.

Bien Común.- Eliminar las prácticas individuales y privadas de los grupos de interés y de presión, con miras a afirmar el interés de lo público y el interés general.

Buen Vivir.- El Buen Vivir es la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad.

Participación.- Todas y todos los ciudadanos deben contar con el mismo derecho a participar en el control colectivo de las decisiones políticas que afecten el bien común.

Art. 5 Definiciones.- Para fines de esta resolución se entiende por:

1) **Adjudicatario.-** Es la persona que reúne los requisitos establecidos en esta resolución y que ha sido calificada por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, como tal.
2) **Posesionario.-** Es la persona que se encuentra en posesión de un local comercial o bodega de un Centro Comercial Popular, con ánimo de señor y señor.
3) **Personas de segundas y terceras compras.-** Son las personas que cuentan con promesas de compra venta debidamente elevadas a escritura pública y documentos que acrediten haber comprado a un adjudicatario.
4) **Personas Aptas.-** Son las personas que con sus documentos han demostrado que cumplen con los requisitos de cada uno de los grupos.

5) **Locales Comerciales.-** Son espacios cubiertos y limitados por elementos fijos, ubicados en los Centros Comerciales Populares y singularizados a través de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, cuya finalidad económica es la venta de productos o prestación de servicios.
6) **Bodegas.-** Son espacios cubiertos y limitados por elementos fijos, ubicados en los Centros Comerciales Populares y singularizados a través de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, cuya finalidad es almacenar productos.
7) **Áreas comunales.-** Son los bienes necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su local y bodega, tales como el terreno, los cimientos, estructuras, los muros y la techumbre, las instalaciones de servicios generales, tales como calefacción, refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y agua potable, los vestíbulos, patios, puertas de entrada, escalera, accesorios, habitación del portero y sus dependencias, y otros establecidos por las municipalidades en sus ordenanzas, comunes y de dominio indivisible.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA CALIFICACIÒN ADJUDICACIÓN Y VENTA

Art. 6. De las instancias responsables de calificación, adjudicación y venta.- Los locales comerciales y las bodegas de los Centros Comerciales Populares se calificarán, adjudicarán y someterán a la venta, bajo las disposiciones emitidas en la normativa vigente y en esta resolución, siendo responsable las siguientes instancias:

1. Concejo Metropolitano de Quito;
2. Comisión de Propiedad y Espacio Público;
3. Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles;
4. Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
5. Dirección Metropolitana de Catastro; y,
6. Procuraduría Metropolitana.
7. Dirección Financiera

Art. 7. Competencias de las instancias de la calificación, adjudicación y venta:

7.1. Concejo Metropolitano:

a) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 436 del COOTAD, el Concejo Metropolitano con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes resolverá autorizar la venta de los locales comerciales y bodegas.
b) Autorizará la suscripción de las modificatorias de las declaratorias de propiedad horizontal de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, en caso de existir.

7.2. Comisión de Propiedad y Espacio Público:

a) Emitirá informes favorables o desfavorables para la venta de los locales comerciales y bodegas al Concejo Metropolitano, en base a los informes presentados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, Dirección Metropolitana de Gestión Bienes Inmuebles, Dirección Metropolitana de Catastros y Procuraduría Metropolitana.

7.3. Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles:

a) En los casos de inconsistencias en las declaratorias de propiedad horizontal, gestionará la aprobación de las mismas por parte del Concejo Metropolitano.
b) Emitir certificación que el bien, no es necesario para la adjudicación, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación.

7.4. Agencia de Coordinación Distrital de Comercio:

a) Gestionar, administrar, supervisar y ejecutar los trámites para la calificación y adjudicación de locales comerciales;
b) Levantar el estado situacional de los Centros Comerciales Populares;
c) Calificar a los beneficiarios para la adjudicación;
d) Elaborar el listado de los adjudicatarios de locales comerciales y bodegas;
e) Publicar en un medio de comunicación masiva, al menos por tres días; y, en el Centro Comercial por ocho días, el listado de los adjudicatarios de los locales comerciales. El costo será cargado al presupuesto de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
f) Elaboración de las listas de posibles adjudicatarios de los locales comerciales y bodegas en los Centros Comerciales Populares; y,
g) En caso de detectar inconsistencias técnicas en las declaratorias de propiedad horizontal, se realizarán los levantamientos plani altimétricos y las declaratorias de propiedad horizontal cuyo costo lo asumirá la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Estos documentos se entregarán a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

7.5. Procuraduría Metropolitana:

a) Elaborar las minutas y los modelos de minutas y gestionará los procesos de escrituración con las instancias correspondientes, así como facilitará el modelo de minutas si los prominentes compradores desean realizar este proceso particularmente;
b) Absolverá consultas dentro del ámbito de las competencias otorgadas en el ordenamiento normativo Nacional y Municipal;
c) Emitir a la Comisión de Propiedad y Espacio Público los informes legales para la venta de los locales comerciales y bodegas de los Centros Comerciales Populares.

7.6. Dirección Metropolitana de Catastros

a) Es la entidad que emitirá las fichas con los datos técnicos actualizados de los predios a ser adjudicados y vendidos.
b) Responsable de emitir los informes técnicos de singularización del bien objeto de adjudicación y venta.

Comentario [j3]: Se cambio la competencia de la Dirección Metropolitana de Gestión de bienes Inmuebles

7.7. Dirección Metropolitana Financiera

a) Es la entidad que emitirá el informe financiero respecto a la productividad del Bien.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTA

Art.8 De los requisitos: Para iniciar el procedimiento de calificación, adjudicación y venta de los locales comerciales y bodegas de los Centros Comerciales Populares, se requieren los siguientes requisitos.

Las personas aptas deberán presentarán sus documentos ya sean originales o copias certificadas en una carpeta en la que se incluirá un oficio del interesado, con la petición de venta del local, número de predio, número de local y su ubicación, copia de la Cedula de Identidad, copia del Certificado de Votación, certificado de hipotecas y gravámenes, y los descritos en cada grupo de esta resolución.

Grupo A: Personas adjudicadas, que cuentan con promesas de compraventa otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: Los documentos necesarios que acrediten haber sido adjudicatarios son:

a) Promesas de compra y venta (entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Adjudicatario);
b) Convenio o actas de adjudicación;
c) Certificado de pago total del valor del local comercial o bodega.
d) Comprobantes de estar al día en el pago de expensas;
e) Certificado de bienes del registro de la propiedad;
f) Certificado de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de no tener otro sitio de trabajo en el Sistema Integral de Comercio

Comentario [j4]: Podría ser eliminado

Comentario [j5]: Podría ser eliminado

Comentario [s6]: le quitaría

Grupo B: Personas que hicieron segundas y terceras compras: La documentación válida será:

a) Comprobantes de pago de expensas;

b) Documentos que les acredite como compradores de buena fe al adjudicatario;
c) Certificado de bienes del Registro de la Propiedad;
d) Certificado de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de no tener otro sitio de trabajo en el Sistema Integral de Comercio

Comentario [j7]: Podría ser eliminado

Comentario [s8]: Le quitaría

Grupo C: Personas que tienen locales comerciales como posesionarios: El documento que les servirá para entrar en el proceso de adjudicación será:

a) Comprobantes de pago de expensas;
b) Declaración juramentada del tiempo de ser posesionario;
c) Certificado de bienes del Registro de la Propiedad; y,
d) Certificado de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de no tener otro sitio de trabajo en el Sistema Integral de Comercio

Comentario [j9]: Podría ser elimando

Comentario [s10]: Le quitaría

Grupo D: Las personas que deseen ser calificadas como adjudicatarios de los locales comerciales y/o bodegas, que estén libres, deberán solicitar el Certificado de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de no tener otro sitio de trabajo en el Sistema Integral de Comercio y contar al menos con uno de los siguientes documentos:

a) Ser parte del convenio firmado con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de octubre de 2.000, para ser reubicado en los centros Comerciales Populares;
b) Certificado de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de ser comerciante autónomo, por lo menos 5 años;
c) Par el caso de personas particulares que deseen acceder a ser propietarios de un local comercial o bodega, deberán de presenta oficio de su intención de acceder al proceso de calificación, adjudicación y venta.
d) Certificado de bienes del Registro de la Propiedad.

Comentario [j11]: Podría ser elimando

Art.9 De la calificación: El proceso de calificación será pre requisito para la adjudicación y se procederá de la siguiente manera:

1. La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio analizará los expedientes existentes de cada uno de los Centros Comerciales sujetos de este régimen jurídico.
2. La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio actualizará los expedientes, de ser necesario, con la documentación legal entregada por los posibles adjudicatarios.
3. Para los Grupos A, B, C la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio comprobará que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y procederá a calificarlos como aptos.
4. Para que el Grupo D sea calificado como personas aptas, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, se guiará por los parámetros de primera prioridad a partir de los primeros interesados, si sobraran locales comerciales serán los siguientes y así sucesivamente hasta culminar con todos los locales comerciales y bodegas; en caso de existir mayor cantidad personas calificadas como aptas que locales comerciales y bodegas, se someterá a un sorteo público frente a un notario.

a) Primera prioridad: Personas que hayan firmado convenios con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o estar en la lista de los posibles beneficiarios para la adjudicación de locales comerciales a partir de octubre de 2.000.
b) Segunda Prioridad: Personas calificadas como comerciantes autónomos, por lo menos 5 años.
c) Tercera Prioridad: Personas particulares que deseen acceder a un local comercial o bodega de los Centros Comerciales Populares.

En caso de existir controversia entre varias personas por acceder a un local, solo se podrá apelar frente el Alcalde Metropolitano.

Art. 10 De la Adjudicación.- El procedimiento que se establece para la adjudicación será la siguiente:

1. La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en base a los informes de calificación de las personas como aptas, remitirá dicha información a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y a la Dirección Metropolitana de Catastro, y Dirección Metropolitana Financiera, para que en un plazo de 15 días emitan sus informes de manera obligatoria a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
2. La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en base a los informes y a las listas de personas aptas para ser adjudicatarios, elaborará la lista de los pre adjudicatarios, que será publicada en un diario de amplia circulación local en tres fechas diferentes y durante 8 días en los locales comerciales a ser adjudicados así como en las áreas comunales más visitadas del Centro Comercial Popular del cual se realizara las adjudicaciones.
3. En caso de haber oposición u observaciones a la calificación de alguna persona, el reclamante presentará su reclamo en las oficinas de la Procuraduría Metropolitana, hasta 15 días posteriores a la publicación de la lista; y, ésta instancia municipal resolverá el tema y su informe legal lo dará a conocer a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
4. La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio con el informe legal de Procuraduría Metropolitana remitirá a la Comisión de Propiedad y Espacio Público la lista de pre adjudicatarios.

CAPITULO IV

Del Precio, Venta, Pago y Escrituración

Art.11 Del precio por concepto de los locales comerciales y bodegas.- El precio de cada local comercial o bodega se figará de la siguiente manera:

Grupo A: Como los adjudicatarios ya cancelaron el precio total del local o bodega al momento de ocupar los locales comerciales o bodegas, sin llegar a perfeccionar el acto

administrativo de la escrituración y trasferencia de dominio, se determina que la obligación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ya fue cancelada.

Grupo B: En este caso, el costo del valor del local comercial o bodega será la diferencia, entre el valor catastral actualizado del local o bodega menos el valor que pago el adjudicatario original del local al Municipio del Distrito Metropolitano.

Grupo C y D: El valor de los locales comerciales y bodegas será el valor catastral actualizado del local emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, de acuerdo a normativa legal vigente.

Art.12. De la venta de los locales comerciales y bodegas en los Centros Comerciales Populares.- El procedimiento para la venta de los locales y bodegas será el siguiente:

1. La Comisión de Propiedad y Espacio Público analizará, los informes de pre adjudicatarios de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, los expedientes y, de considerarlo necesario, solicitará otros criterios legales o técnicos, luego de lo cual emitirá su dictamen y resolución para conocimiento del Concejo.
2. El Concejo Metropolitano en concordancia con el Art. 436 del COOTAD mediante resolución motivada autorizará la venta de los locales comerciales y bodegas de los Centros Comerciales Populares que cumplan con los requisitos y procedimiento establecido en la presente resolución; caso contrario regresará el expediente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio para que reinicie el proceso acatando las observaciones del Concejo.

Art.13. Del pago por concepto de los locales comerciales y bodegas.- Los adjudicatarios se acercarán a la Dirección Metropolitana Financiera a cancelar el valor establecido en la resolución de adjudicación por el concepto del local y/o bodega, de contado o bajo la firma de un convenio de pago.

En caso de existir convenios de pago firmados con la Dirección Financiera del Distrito Metropolitano de Quito, los locales comerciales quedaran hipotecados hasta que se cancele toda la deuda al Municipio.

Art. 14. De la Minuta.- La Procuraduría Metropolitana elaborará las minutas y/o los modelos de minutas. En caso de ser voluntad de los compradores elaborar la minuta de forma privada se someterán al modelo establecido por la procuraduría y gestionará los procesos de escrituración con las instancias correspondientes.

Para la elaboración de la minuta la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, entregará a la Procuraduría Metropolitana o el Abogado Particular, la resolución de Concejo Metropolitano y el expediente completo, para que posteriormente se proceda a la elaboración de la escritura de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 15 De los Gastos.- Los gastos que corresponden a la celebración de escrituración de compraventa, estarán a cargo de los compradores.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Art. 16 De las prohibiciones.- Los locales comerciales quedarán prohibidos de enajenar o ser objeto de gravámenes, durante los cinco años posteriores a su escrituración o al levantamiento de hipoteca según sea el caso, esta prohibición que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Comentario [s12]: Debería de eliminarse, esta disposición, ya que han pasado 12 años desde que se construyeron los locales comerciales. Esta disposición solo podría ponerse para los locales que se adjudiquen a personas particulares.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en un plazo de 60 días, deberá compilar y generar la siguiente información:

1) Declaratoria de Propiedad horizontal de cada Centro Comercial Popular; que incluyan los planos;
2) Levantamiento de información de los locales comerciales y bodegas, para poder determinar cuántos locales comerciales y bodegas faltan por vender;

SEGUNDA.- En caso de existir inconsistencias técnicas en las declaratorias de propiedad horizontal previo al proceso de calificación, adjudicación y venta; a costo de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, se realizará los levantamientos plani altimétricos y declaratoria de propiedad horizontal, esta información se entregará a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que gestione la aprobación por parte del Concejo Metropolitano de la nueva declaratoria de propiedad horizontal a fin de entregar el bien saneado definitivamente, luego de lo cual proseguirá con el trámite respectivo.

Quedando expresamente prohibido que los espacios comunales declarados en la declaratoria de propiedad vigente, sean susceptibles de modificación, para que se enajenen a personas particulares

TERCERA.- Al ser el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el promotor de estos proyectos, es responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, gestionar los fondos necesarios para que los centros comerciales a ser entregados a las directivas electas de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, puedan contar con los sistemas: contra incendios, eléctricos y de gas en optimas condiciones que cumplan con la normativa vigente, además se deberá capacitar a los comerciantes en la obtención de la LUAE.

CUARTA.- Los recursos que se generen por la venta de los locales comerciales y bodegas se destinaran exclusivamente para la construcción de nuevos Centros Comerciales Populares.

QUINTA.- Esta resolución será el único instrumento válido a seguir para la culminación de la calificación, adjudicación y venta de los locales comerciales y

bodegas de los Centro Comerciales Populares construidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que constan el Art. 2 que se refiere al ámbito de aplicación.

SEXTA.- Previo a entrega de los centros comerciales, será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y la Agencia de control proceder a liberar las áreas comunales ocupadas de manera ilegal, con la finalidad de entregar los inmuebles saneados.

SEPTIMA.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, entregará una copia de los planos y declaratoria de propiedad horizontal, a la directiva del Centro Comercial Popular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que tienen escrituras de más de un local y bodega hasta la fecha de la publicación de esta resolución son propietarias de los mismos, pero para el nuevo proceso de calificación, adjudicación y ventas solo serán sujetas a este proceso quienes no tengan otro local en los Centros Comerciales de Populares.

Comentario [j13]: La limitación se debe de hacer solo hacia las personas que tienen un local o hijos, esposos/as?

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, una vez que se cuente con la información actualizada de cada Centro Comercial Popular, procederá a entregar la misma a la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se proceda a actualizar el catastro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese las siguientes Resoluciones de Concejo Metropolitano:

a) C-0037 de 24 de Enero del 2003;
b) C-0038 de 24 de Enero del 2003;
c) C-0495 de 16 de Agosto de 2004;
d) C-002 de 17 de Enero de 2007;
e) C-0700 de 27 de Septiembre de 2007;
f) C-405 de 21 de Junio de 2012.

Comentario [s14]: Falta por incorporar la resolución de concejo, de autorización de los 4 centros comerciales faltantes: Nuevo Amanecer, El Tejar, San Martin, La Merced.